

REGLAMENTO

DE PROYECTO INTEGRADOR Y PRÁCTICA
PROFESIONAL PARA EL NIVEL DE GRADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)



SANTO DOMINGO
REPÚBLICA DOMINICANA
2020

**Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional
para el Nivel de Grado**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)

Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional para el Nivel de Grado

Aprobado en Consejo Académico mediante Resolución
No. 20180710-28/84

Santo Domingo, D. N.
2020

Instituto Tecnológico de Santo Domingo
Reglamento de proyecto integrador y práctica profesional
para el nivel de grado: aprobado en Consejo Académico mediante
resolución No 20180710-28/84. — Santo Domingo: Instituto
Tecnológico de Santo Domingo, 2020.
31 p.

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo - Reglamentos
I. Título

378.2
I59r
CEP/INTEC

© 2020 INTEC

ISBN: 978-9945-9211-3-7

Cuidado de edición:

Fari Rosario

Corrección de estilo:

María Carla Picón

Composición y diagramación:

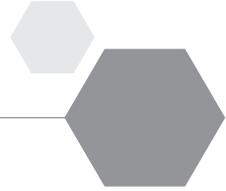
Hermis Rodríguez Botier

Impreso por xxxx .

Impreso en República Dominicana

CONTENIDO

Presentación	3
Capítulo I	
Propósitos y alcance.....	5
Capítulo II	
Definiciones generales	7
Capítulo III	
De los Proyectos Integradores	11
Capítulo IV	
De las Prácticas Profesionales.....	15
Capítulo V	
De las funciones de los actores.....	19
Capítulo VI	
De los Informes de Proyecto Integrador y de Práctica Profesional.....	25
Capítulo VII	
De la evaluación y calificación de los Proyectos Integradores y las Prácticas Profesionales.....	27
Capítulo VIII	
Disposiciones generales	31



PRESENTACIÓN

Con la publicación del siguiente Reglamento el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), presenta a la Comunidad Académica las normas generales que rigen el desarrollo y la evaluación de los Proyectos Integradores y las Prácticas Profesionales en los programas del Nivel de Grado.

Vicerrectoría Académica

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS Y ALCANCE



Artículo 1.

El presente reglamento establece la normativa general sobre la elaboración y evaluación de los Proyectos Integradores y Prácticas Profesionales. Su cumplimiento es obligatorio para todos los programas del Nivel de Grado en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

Párrafo 1. Respecto a las Prácticas Profesionales, se exceptúa la carrera de Medicina.

Artículo 2.

Este reglamento se ubica en el marco general de los estudios de grado, establecido por los Estatutos, el Modelo Educativo y el Reglamento Académico de Nivel de Grado del INTEC, así como por el Reglamento del Nivel de Grado de las Instituciones de Educación Superior del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT).

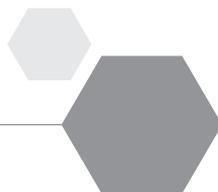
Artículo 3.

Los propósitos de este reglamento son:

1. Establecer las normas de carácter general que rigen el desarrollo de los proyectos integradores y las prácticas profesionales en los programas de Grado del INTEC, respecto a:
 - La definición de los tipos de proyectos integradores y prácticas profesionales y sus características generales.
 - Las funciones de los diferentes actores.
 - Los lineamientos generales de formato para los informes.
 - El manejo institucional sobre inscripción, desarrollo y evaluación.
2. Establecer las normas generales que rijan los aspectos académicos y procedimentales de los proyectos integradores y prácticas profesionales para las Áreas Académicas e instancias relacionadas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES



Artículo 4.

Para los efectos del presente reglamento la terminología empleada se define de la forma siguiente:

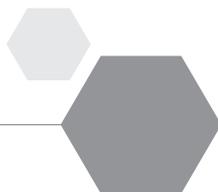
- a. Carrera. Programa curricular cuyo plan de estudios exige acumular un mínimo de créditos-trimestre o su equivalente, con base en un currículo conducente a un grado académico de licenciatura o su equivalente.
- b. Proyecto Integrador. Proyecto que, como estrategia de enseñanza-aprendizaje, se desarrolla con el fin de articular las competencias adquiridas en los campos de conocimiento que constituyen un componente o la totalidad del plan de estudio. Permite determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje del componente concluido y las necesidades de apoyo al estudiante que pudieran ser provistas en el resto de su programa.
- c. Práctica Profesional. Estrategia de aprendizaje basada en la observación, investigación y la práctica de los participantes en entornos reales, que les permiten ubicarse frente al quehacer en el ejercicio de su futura profesión, de forma contextualizada y directa con la realidad social, empresarial o institucional, según proceda.

- d. Docente. Profesor responsable de una asignatura de proyecto integrador o de práctica profesional.
- e. Coordinador o Coordinadora de Carrera. Académico o académica responsable de dirigir el programa en el que participa el estudiante o la estudiante y de administrar y dar seguimiento a los proyectos integradores y prácticas profesionales.
- f. Coordinador de Nivel. Es la persona contratada para gestionar, dirigir y velar por el desarrollo académico de un Área determinada, así como otras actividades del accionar académico institucional que le sean asignadas conforme a lo establecido en su contrato.
- g. Informe de Proyecto. Es el conjunto de recursos comunicativos elaborados por el estudiantado con el propósito de documentar su proyecto integrador, a los fines de ser evaluado y calificado por la carrera correspondiente.
- h. Informe de Práctica Profesional. Es el conjunto de recursos comunicativos elaborados por el estudiantado con el propósito de presentar su proceso y resultados de práctica profesional, a los fines de ser evaluado y calificado por la carrera correspondiente.
- i. Registro de Informes. Es el registro que establece cada Área Académica para llevar control de los proyectos integradores aprobados. El registro se realizará según procedimiento establecido para tales fines.

- j. **Evaluador.** Es la persona o equipo de personas que realizan la evaluación de los proyectos integradores y prácticas profesionales realizadas. En caso de una única persona, el evaluador será el docente de la asignatura. Para equipos, es posible integrar a otros docentes, expertos y asesores relevantes al tema de proyecto o a la práctica profesional en cada carrera.
- k. **Experto.** Es la persona o equipo de personas externas a la institución que apoyan al estudiantado en sus proyectos y prácticas profesionales, en cuanto a los contenidos propios de un determinado campo de conocimiento.
- l. **Asesor.** Es el docente o equipo de docentes que apoyan al estudiante en sus proyectos y práctica profesional, en cuanto a los contenidos propios de un determinado campo de conocimiento y a la calidad académica de dichas actividades.
- m. **Procedimiento.** Es el documento oficial de cada Área Académica donde se definen de manera detallada los requerimientos específicos, la estructura y los procesos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de proyectos integradores y prácticas profesionales, pudiendo contener especificaciones diferentes para distintas carreras, siempre en completo acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS INTEGRADORES



Artículo 5.

Las denominaciones para los proyectos integradores son:

- a. Proyecto Integrador General: es el primer proyecto integrador de la carrera y deberá aparecer consignado en el plan de estudios en un periodo y con los requisitos necesarios para garantizar su ocurrencia una vez completado el Componente de Formación General.
- b. Proyecto Integrador Especializado: es el segundo proyecto integrador de la carrera y deberá aparecer consignado en el plan de estudios en un periodo y con los requisitos necesarios para garantizar su ocurrencia una vez completado el Componente de Formación Especializada.
- c. Proyecto Integrador Profesional: es el proyecto integrador final. Deberá aparecer consignado en el plan de estudios en un periodo y con los requisitos necesarios para garantizar su ocurrencia al final del Componente de Formación Profesional de la Carrera.

Artículo 6.

Respecto al objeto y contenido, los proyectos integradores están dirigidos a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de problemas concretos, la explicación de un fenómeno o al análisis de situaciones particulares, mediante la aplicación de técnicas y/o metodologías particulares.

Artículo 7.

En cada carrera se requiere la realización y aprobación de tres (3) proyectos integradores o su equivalente, con un mínimo total de seis (6) créditos, como condición necesaria para conferir un título de Grado.

Artículo 8.

Las Áreas Académicas podrán definir la equivalencia del proyecto integrador profesional y la segunda práctica profesional (Capítulo IV, Art. 20) de acuerdo con las necesidades de sus distintas carreras. Esta decisión aparecerá registrada en el procedimiento de cada Área y en la Tabla de Equivalencias de la Carrera.

Párrafo 1. Cada carrera debe garantizar la ocurrencia mínima de dos (2) proyectos integradores y una tercera actividad final que podrá ser proyecto integrador o práctica profesional, de acuerdo con su tabla de equivalencias.

Párrafo 2. Toda carrera del Área de Ingenierías requiere la realización y aprobación de por lo menos tres (3) actividades de proyecto integrador con un total mínimo de ocho (8) créditos.

Artículo 9.

El estudiante o equipo de estudiantes deberá someter el tema para su proyecto integrador a la aprobación del docente. El tema deberá ser propio y el resultado final deberá ser inédito, en concordancia con las normas académicas institucionales.

Artículo 10.

Cada proyecto integrador podrá ser desarrollado individualmente o en equipo. En el último caso, los equipos no excederán de seis (6) integrantes.

Artículo 11.

Cada proyecto integrador deberá cumplir con las características siguientes:

- a. Ser integrador de los conocimientos y habilidades adquiridos.
- b. Requerir procesos de análisis, síntesis y/o evaluación del tema que se desarrolle.
- c. Evidenciar la actitud crítica del estudiante.
- d. Abordaje del tema original del estudiante o equipo de estudiantes.
- e. Proporcionar información relevante, o bien proponer la solución teórico-práctica a un problema específico.
- f. Seguir una metodología propia del área que aborda.

- g. Tener un sustento teórico relevante.
- h. Presentarse como un trabajo de investigación con los elementos reconocidos para tal caso dentro del área académica de que se trate.

Artículo 12.

La presentación pública es obligatoria para el proyecto integrador profesional y deseable para los demás proyectos integradores.

Artículo 13.

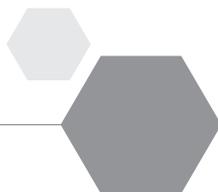
Los prerequisites y el número de créditos otorgados en los proyectos integradores aparecerán siempre especificados en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 14.

Para participar en una asignatura de proyecto integrador, el estudiante deberá inscribirse en ella de la manera ordinaria, pagando la totalidad de sus derechos de matrícula e incluyéndola en su selección de materias.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES



Artículo 15.

Las líneas orientadoras de la práctica profesional como instrumento curricular deben incluir las descritas en el Modelo Educativo vigente. (Modelo Educativo del INTEC, Capítulo 6, p. 41)

Los objetivos generales de la práctica profesional son:

- a. Exponer al estudiantado a una realidad profesional e idealmente interdisciplinaria para la aplicación de sus competencias académicas en la resolución de problemas, en el trabajo de equipo y para su valoración del aprendizaje a lo largo de la vida.
- b. Vincular la experiencia universitaria a la producción de bienes y servicios, con la finalidad de fortalecer en el estudiantado su compromiso social, responsabilidad ética y profesional y sus capacidades de innovación o emprendimiento.

Los objetivos específicos de la práctica profesional son:

- a) Facilitar al estudiantado un contacto con el medio ocupacional y con las necesidades que les plantea en un campo específico.
- b) Ofrecer al estudiantado la oportunidad de obtener cierta experiencia de trabajo, aun cuando todavía se encuentre en el medio universitario.
- c) Ser una eficaz herramienta para evaluar las competencias de los estudiantes y la calidad de las carreras.

Artículo 16.

Los tipos obligatorios y denominaciones sugeridas para las prácticas profesionales son:

- a. Práctica Interinstitucional: es la que realiza el estudiante mediante una estancia en una organización afín a su futura profesión. En esta práctica, el estudiante encuentra la realidad social, administrativa y empresarial, buscando solución a las problemáticas detectadas, a través de la aplicabilidad de conocimientos adquiridos en su proceso de formación académica con un alto compromiso humano y profesional.
- b. Práctica Investigativa: es un proceso mediante el cual se interrelacionan en su realización conceptos teóricos adquiridos, nuevas tendencias, necesidades, expectativas sociales e institucionales y problemas, para plantear soluciones viables de acuerdo con el contexto y con fundamento científico, técnico, tecnológico y profesional.

El estudiante elige un objeto de estudio afín con su programa y hacia el cual orienta su interés para profundizar, con la finalidad de ofrecer soluciones concretas, proyectando los resultados a un plazo determinado en el caso específico. Esta práctica pudiese estar vinculada a algún proyecto integrador (Capítulo III, Art. 5).

- c. Práctica en Emprendimiento Empresarial: es la modalidad en la cual el estudiante recopila y/o genera toda la información requerida para el desarrollo de un proyecto de inversión, encaminado a la creación de una empresa, poniendo a trabajar diversos factores para producir bienes o brindar servicios, de tal manera que genere su propio empleo.

Artículo 17.

Toda carrera requiere la realización y aprobación de un total mínimo de cuatro (4) créditos en prácticas profesionales, como condición necesaria para conferir un título de Grado.

Párrafo 1. En el caso de las carreras del Área de Ingenierías se requiere la realización y aprobación de por lo menos dos (2) asignaturas prácticas de práctica profesional con un total mínimo de ocho (8) créditos.

Artículo 18.

Ningún estudiante podrá ser exceptuado de cumplir con los requisitos de práctica profesional establecidos en el programa de su carrera.

Artículo 19.

Los prerequisites y el número de créditos otorgados en práctica profesional aparecerán siempre especificados en el plan de estudios de la carrera.

Artículo 20.

La segunda práctica profesional o su equivalente quedará consignada en cada programa de manera que ocurra después de que el estudiante tenga completado al menos el 80% de los créditos correspondientes a su p^énsum.

Artículo 21.

Para participar en una asignatura de práctica profesional, el estudiante deberá inscribirse en ella de la manera ordinaria, pagando la totalidad de sus derechos de matrícula e incluyéndola en su selección de materias.

Artículo 22.

Las prácticas profesionales podrán realizarse individualmente o en equipo, siempre que la asignatura y entidad receptora de pasantes así lo acuerden. En el procedimiento de cada Área Académica quedarán establecidos los lineamientos para su aprobación.

CAPÍTULO V



DE LAS FUNCIONES DE LOS ACTORES DE PROYECTO INTEGRADOR Y PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 23.

Las funciones del Consejo Académico:

- a. Aprobar los reglamentos que rigen las actividades de proyecto integrador y de práctica profesional en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

Artículo 24.

Las funciones de la Vicerrectoría Académica:

- a. Definir las líneas orientadoras para las actividades de proyecto integrador y de práctica profesional en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).
- b. Liderar a las Áreas Académicas en la revisión y actualización del Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional del INTEC cuando sea necesario.
- c. Someter al Consejo Académico las actualizaciones necesarias al Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

Artículo 25.

Las funciones de la Dirección de Currículo:

- a) Orientar y aprobar los elementos y formatos para los informes de proyecto integrador y pasantía de acuerdo con el Modelo Educativo.

Artículo 26

Las funciones de la Dirección de Biblioteca:

- a) Orientar y aprobar los elementos y formatos para los informes de proyecto integrador para su integración en el repositorio institucional.

Artículo 27.

Las funciones del Decanato de Área:

- a. Asegurar el cumplimiento del Reglamento de Proyecto Integrador y de Práctica Profesional en el Área Académica gestionada.
- b. Asegurar la existencia y actualización de procedimientos de proyecto integrador y práctica profesional en el Área Académica gestionada.
- c. Someter a la Vicerrectoría Académica las actualizaciones necesarias de los procedimientos de proyecto integrador y práctica profesional en el Área Académica gestionada.

Artículo 28.

Las funciones de la Coordinación de Nivel:

- a. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Proyecto Integrador y de Práctica Profesional en el Área Académica gestionada.
- b. Actualizar el Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional en equipo con sus pares de todas las Áreas Académicas del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).
- c. Actualizar los procedimientos de proyecto integrador y práctica profesional en el Área Académica gestionada, en equipo con los coordinadores de carreras.
- d. Someter a la Vicerrectoría Académica, vía el Decano de Área las actualizaciones necesarias que puedan identificarse para el reglamento y los procedimientos de proyecto integrador y práctica profesional desde el Área Académica gestionada.
- e. Garantizar la integración de los requerimientos y necesidades de cada carrera de su Área Académica en el reglamento y en los procedimientos de proyecto integrador y práctica profesional.

Artículo 29.

Las funciones de la Coordinación de Carrera:

- a. Asegurar la integración de los requerimientos de la carrera gestionada en las actualizaciones al reglamento

- y a los procedimientos de proyecto integrador y práctica profesional.
- b. Asegurar el cumplimiento del reglamento y los procedimientos de proyecto integrador y de práctica profesional en la carrera gestionada.
 - c. b. Promover las iniciativas de mejora continua en las actividades de proyecto integrador y de práctica profesional, propias y de su equipo docente.
 - d. Socializar y promover el paso a etapas de emprendimiento, patentes, modelos de utilidad u otros desarrollos posteriores a las asignaturas, los resultados de proyectos integradores que así lo ameriten, ante las instancias institucionales que puedan brindar soporte.
 - e. Asegurar la integración de los resultados de las evaluaciones de proyecto integrador y práctica profesional de la carrera gestionada en las actividades de avalúo, evaluación, y mejora continua de dicha carrera.
 - f. Apoyar a los docentes de proyecto integrador y de práctica profesional de la carrera en la asignación de tutores y expertos para asesorar a los estudiantes, según cada caso.
 - g. Asegurar el dominio de sus docentes del Reglamento de Proyecto Integrador y de Práctica Profesional, así como del procedimiento correspondiente de su Área Académica.

Artículo 30.

Las funciones del Docente:

- a. Guiar al estudiantado en la metodología para realizar su proyecto integrador o práctica profesional.
- b. Orientar la planificación y desarrollo del proyecto, desde su diseño hasta el final del proceso.
- c. Apoyar al estudiantado para lograr el concurso de asesores y expertos en las consultas que necesiten.
- d. Realizar las evaluaciones formales y la publicación de calificaciones sobre el avance y los resultados del proyecto integrador o práctica profesional en concordancia con el presente reglamento y con los procedimientos de su Área Académica para tales fines.
- e. Recopilar y proveer los datos sobre los resultados de aprendizaje de su asignatura necesarios para el avalúo, siempre que le sea requerido por el coordinador de la carrera.
- f. Revisar y retroalimentar la elaboración del informe proyecto integrador o práctica profesional siguiendo las normas en este reglamento, en el procedimiento específico de su Área y de acuerdo con los principios éticos establecidos en las Políticas y Procedimientos institucionales.
- g. Decidir si el alcance y los objetivos del proyecto integrador o práctica profesional han quedado satisfechos para dar curso a la evaluación.

- h. Fomentar la evaluación colegiada de los proyectos integradores y prácticas profesionales bajo su gestión, integrando académicos y expertos relevantes en cada caso.
- i. Informar a la coordinación de la carrera sobre cualquier irregularidad en el desarrollo del proyecto integrador o práctica profesional.

Artículo 31.

Las responsabilidades del estudiantado:

- a. Cumplir lo establecido en los procedimientos de proyecto integrador o práctica profesional.
- b. Seleccionar los asesores académicos y expertos relevantes a su proyecto integrador o práctica profesional.
- c. Informar al docente de la asignatura sobre cualquier irregularidad en el desarrollo del proyecto integrador o de la práctica profesional.
- d. Informar a la coordinación de la carrera sobre cualquier irregularidad en la gestión de la asignatura de proyecto integrador o práctica profesional.
- e. Realizar con responsabilidad las labores que se le asignen dentro de sus asignaturas de proyecto integrador o práctica profesional.
- f. Desarrollar los informes de proyecto integrador o práctica profesional según lo descrito en este reglamento, en los procedimientos de su Área Académica, y en concordancia con los programas de dichas asignaturas.

CAPÍTULO VI



DE LOS INFORMES DE PROYECTO INTEGRADOR Y DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 32.

Cada estudiante o equipo de estudiantes presentará un informe de proyecto integrador o de práctica profesional, según los formatos establecido en el procedimiento de su Área Académica.

Artículo 33.

Los elementos y formatos definidos en los procedimientos de cada Área Académica para los informes de proyecto integrador y de práctica profesional deberán ser aprobados por la Dirección de Currículo.

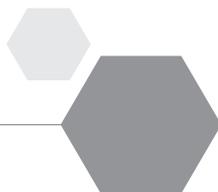
Artículo 34.

Para su integración en el repositorio institucional, los elementos y formatos definidos en los procedimientos de cada Área Académica para los informes de proyecto integrador y de práctica profesional deberán ser aprobados por la Dirección de Biblioteca.

Artículo 35.

El informe de proyecto integrador o práctica profesional estará escrito en idioma español, a menos que se indique de otra forma en el programa de la asignatura.

CAPÍTULO VII



DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRADORES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 36.

La estructura y los plazos para la evaluación de los proyectos integradores y prácticas profesionales deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Académico de Grado, respecto a la evaluación de asignaturas. (Reglamento Académico de Grado, Capítulo XXI, Artículos 86 a 90)

Artículo 37.

La evaluación de los proyectos integradores y de las prácticas profesionales será realizada por el docente de la asignatura. El proceso de evaluación se basará en una rúbrica que permita evidenciar las competencias desarrolladas por el estudiantado en cada componente.

Párrafo 1.

Para la evaluación el docente podrá solicitar el apoyo de pares calificados.

Párrafo 2.

En la evaluación de las prácticas de práctica profesional el docente deberá incluir la valoración que pueda obtener de la empresa o institución receptora del pasante, mediante instrumento suministrado por la carrera.

Artículo 38.

Es deseable que las presentaciones (Capítulo III, Art. 12) de los proyectos integradores sean eventos expositivos estructurados, para formar parte de la evaluación de competencias alcanzadas por los participantes.

Artículo 39.

Las asignaturas de práctica profesional y de proyectos integradores serán estructuradas de acuerdo con los criterios y formatos curriculares, con el fin de asegurar la publicación de calificaciones de acuerdo con los plazos y porcentajes establecidos en el Reglamento Académico de Grado. (Reglamento Académico de Grado, Capítulo XXI, Artículos 91 a 94)

Artículo 40.

Se utilizarán los proyectos integradores y prácticas profesionales para determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje de los componentes cursados, mediante evaluación sumativa; y las necesidades de apoyo al estudiantado para continuar exitosamente el siguiente componente como evaluación formativa.

Artículo 41.

Dada la vinculación directa del estudiantado con los constituyentes de su carrera en las prácticas profesionales y la capacidad para evidenciar el logro de competencias del estudiantado en los proyectos integradores, se incluirán ambos como fuente de datos para la evaluación y mejora continua de las carreras.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 42.

El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar este reglamento.

Artículo 43.

El presente Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional para Nivel de Grado deroga cualquier normativa o reglamento anterior.

Artículo 44.

El INTEC garantiza la disponibilidad a través de los medios institucionales, los manuales de normas y procedimientos que se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional para Nivel de Grado.

Artículo 45.

Este Reglamento de Proyecto Integrador y Práctica Profesional para Nivel de Grado entrará en vigor a partir de agosto del 2018.